



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N.º 018  
RADICACION 76-828-40-89-001-2022-00214-00  
PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA (Verbal Sumario)

Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

### 1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El señor Fabián Betancourt Cardona, identificado con cédula de ciudadanía número 16.802.669, expedida en La Victoria, a través de apoderado judicial, presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de William Ramírez como heredero determinado de María Deyanira Ramírez, herederos indeterminados de ésta y personas indeterminadas que se crean con derecho a reclamar, respecto de la casa de habitación que tiene una extensión de 7,5 por 15 mts<sup>2</sup>, ubicada dentro de un predio de mayor extensión, en la carrera 20 No. 15-03, perímetro urbano de esta Localidad, con No. Catastral 010000490009000, matrícula inmobiliaria No. 384-7819, de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá.

### 2.- CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 17 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía<sup>1</sup>; por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 390 a 392 ob.cit.<sup>2</sup>

2.2. El artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece que:

**"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados... so pena de inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión".**

El inciso 5 de dicha norma, igualmente indica que:

**"... simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ... El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".**

En el caso *sub-judice*, expresa la parte actora, que desconoce la ubicación del demandado determinado, así es que está exonerado de dicha carga.

<sup>1</sup> Art. 26 Num. 3 del C.G.P.- La cuantía para este tipo de procesos, se establece con base en el avalúo catastral de los bienes inmuebles..

<sup>2</sup> Proceso declarativo verbal sumario

24.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

2.3.- La citada ley en su artículo 10, modificó el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la nueva norma, que en estos casos:

**"... Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".**

2.4. El bien inmueble, tanto en su mayor extensión, como el que se reclama por usucapión, no se encuentra plenamente identificado en cuanto a su ubicación y linderos, la dirección aportada en la demanda como carrera 20 No. 15-03, no reposa en el certificado de tradición y en el plano figura como "K 20 PASAJE IN"; de otra parte, los linderos no se encuentran determinados, para los dos predios; en ese orden de ideas es preciso que se aporte un plano con base en levantamiento topográfico, elaborado por topógrafo profesional, en el cual se establezca con absoluta claridad los linderos especificados con puntos cardinales, colindantes con nombres completos, número predial, donde se grafiquen sendos bienes inmuebles, así como las áreas perfectamente delimitadas, solo a través de dicho documento, sendos predios quedarán plenamente identificados e individualizados.

2.5. A efectos de darle agilidad al presente proceso y por ser un documento vital para la definición del caso *subjudice*, ofíciase de inmediato a la Unidad Administrativa Especial de Catastro - Gobernación Valle del Cauca, para que expidan a costa de la parte actora, ficha catastral del inmueble identificado en el acápite anterior.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Admitir la presenta demanda para darle el trámite previsto por los artículos 390 a 392 Ob. Cit.. Los demandados serán emplazados y notificados a través de Curador Ad Litem, según la reglamentación pertinente.

**SEGUNDO:** Por disposición del art. 592 ob. Cit., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-7819** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrense oficio con el inserto correspondiente.

**TERCERO.-** Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres Municipal, y a la Oficina de Planeación. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Art. 375, inc. 6 del C.G.P.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**CUARTO.-** De acuerdo a lo consignado en la parte motiva de este proveído, a costa del Demandante, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro - Gobernación del Valle, a fin de que expida ficha catastral del inmueble descrito anteriormente.

**QUINTO.-** Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente interlocutorio, deberá presentar el Apoderado de la parte actora, un plano con todas las especificaciones indicadas en el numeral 2.4. de la parte considerativa de este proveído, elaborado por un profesional en topografía, relacionando tanto el predio de mayor extensión, como el de materia de la presente pretensión.

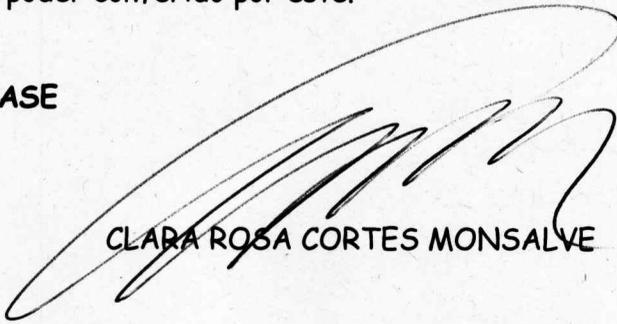
**SEXTO.-** El demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 *Ibidem*, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes<sup>4</sup>. Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido de ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas<sup>5</sup>. No hay lugar a la realización de publicaciones por disposición del art. 10 de la Ley 2213/22.

**SEPTIMO.-** Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador Al Litem, para que represente a los demandados que no hayan comparecido y a los indeterminados.

**OCTAVO.-** Se reconoce personería al abogado Edgar Garzón Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.628.654 de Florencia y tarjeta profesional No. 121526 del C.S. de la J., para que actúe en favor de los intereses de su Asistido Judicial, en los términos consignados en el poder conferido por éste.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm

<sup>4</sup> Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

<sup>5</sup> Num. 7, art. 375 del CGP.



Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 005

Hoy, enero 18 de 2023 se notifica a las partes el  
Auto No. 018 de enero 16 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.  
Secretaria

EJECUTORIA: Enero 19, 20 y 23 de 2023